



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Luis Arturo Lizarazo Mora
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
VINCULADOS	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00319 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Vincula

En la presente acción constitucional, de un estudio en su integridad tanto de los hechos de la acción de tutela, las pretensiones, como de la respuesta suministrada por COLPENSIONES, al indicar:

“(...)Sumando a lo anterior, el accionante elevó petición el 30 de junio de 2022, la cual se atendió mediante oficio del 19 de julio de 2022 en donde la Dirección de Ingresos por Aportes le informa a la accionante que: “(...) *En respuesta a su petición relacionada con: (...) Actualizar la historia laboral del afiliado con los aportes efectuados por parte de Protección la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, analizó su caso y se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP PROTECCIÓN realizó devolución de sus aportes a Colpensiones el 2022/04/25 correspondiente a los ciclos solicitados.*

*Sin embargo, la información de los ciclos de su historia laboral aún está pendiente de envío por parte de la AFP a través del Sistema de Información de los Fondos de Pensión SIAFP. Este archivo es indispensable para el cargue de los ciclos en su historia laboral.*

*En ese orden, Colpensiones a través del procedimiento, establecido con las AFP'S, se solicitó hoy mediante nota recordatoria 031822 al requerimiento MANTIS 0070557 a la AFP mencionada el envío del archivo de Traslado de Régimen a efectos de realizar de nuevo el proceso de validación y cargue de la información requerida para la actualización y normalización de su historia laboral.*

*Estaremos a la espera de la respuesta y gestión de la AFP mencionada para continuar con el proceso de validación y cargue de la información. (...)"*

No obstante, lo anterior, en el caso en concreto el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario deriva su cumplimiento no solamente de acciones imputables únicamente a Colpensiones, sino que además se necesita de la intervención de fondo de pensiones PROTECCIÓN por lo que hasta que estas no desarrollem las actividades a su cargo, no será posible acatar integralmente el fallo ordinario laboral.

Se informa al despacho judicial que le corresponde a la AFPs la obligación de trasladar la información y los saldos del afiliado, Colpensiones con el fin de garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio, realiza todos los procedimientos que están a su alcance para lograr la correcta y adecuada solución de la problemática que se presenta. (...)"

Se advierte la necesidad de vincular a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., toda vez que eventualmente podría salir afectado con las resultas de la presente acción constitucional,

En consecuencia, se dispone CONCEDER a la vinculada, el término de DOCE (12) HORAS HÁBILES, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción, así como la vinculación, (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), corriendosele por tanto el traslado respectivo, adjuntando tanto la acción de tutela, como la respuesta de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. CONCEDER vinculada, el término de DOCE (12) HORAS HÁBILES, a partirde su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), corriéndosele por tanto el traslado respectivo, adjuntando tanto la acción de tutela, como la respuesta de COLPENSIONES

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente decisión, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA